



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 209 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de marzo de 2023.

VISTO:

El proveído con registro N.º 494, de fecha 21 de febrero del 2023, emitido por la Dirección de Competitividad Agraria por el cual corre traslado del expediente para la proyección de la resolución correspondiente y El Informe N.º 24-2023-GR-CAJ/-DRAC-DCA-LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 21 de febrero del 2023 con MAD: 07577445, emitido por el Especialista en Proyecto de Riego Leónidas Huaripata García;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo

Que, en el Título Preliminar de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se reconoce el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; así mismo, mediante el artículo 1º, se promueve una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2013-TR, se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 109 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de marzo de 2023.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 010-2022-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N.º 014-2022-PCM, se aprobó en su artículo primero lo siguiente: “Prorrógesese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo 201-2020-PCM, Decreto Supremo 008-2021-PCM, Decreto Supremo 036-2021-PCM, Decreto Supremo 058-2021-PCM, Decreto Supremo 076-2021-PCM, Decreto Supremo 105-2021-PCM, Decreto Supremo 123-2021-PCM, Decreto Supremo 149-2021-PCM, Decreto Supremo 152-2021-PCM, Decreto Supremo 167-2021-PCM, Decreto Supremo 174-2021-PCM y Decreto Supremo 186-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero del 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19”.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, se han dictado medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacio públicos y privados y centros laborales, como es el caso de los Decretos de Urgencia N.º 025 y 026 – 2020 y demás modificatorias, este último modificado por el Decreto de Urgencia N.º 127 -2020, por medio de los cuales se aprueban medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a fin de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, asimismo, se agotaron acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID – 19 en el territorio nacional

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril del 2020, modificada con la Resolución Ministerial N.º 283-2020/MINSA se aprobaron los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición al COVID -19” estableciéndose que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “plan de vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en el trabajo”, el cual debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, según corresponda, para aprobación en el plazo máximo de 48 horas, para luego ser registrado en el ministerio de salud, a través del sistema integrado para COVID – 19 (SICOVID – 19)

Que, a su vez mediante Resolución Ministerial N.º 031-2023/MINSA, publicada el día 12 de enero del 2023, se ha aprobado la Directiva Administrativa N.º 339-MINSA-DGIESP-2023, que establece las nuevas disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. La referida norma deroga la Resolución Ministerial N.º 1275-2021/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N.º 321-MINSA/DGIESP-2021.

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario oficializar el “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19” de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERÍOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHCAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN – PROVINCIA DE CELENDÍN – REGIÓN CAJAMARCA, aprobado por Especialista en Proyecto de Riego el Sr. Leónidas Huaripata García, salvaguardando la salud de todos sus trabajadores durante la emergencia sanitaria originada por el COVID – 19.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 109 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de marzo de 2023.

Que, mediante el proveído con registro N.º 494, de fecha 21 de febrero del 2023, emitido por la Dirección de Competitividad Agraria por el cual corre traslado del expediente para la proyección de la resolución correspondiente

Que, mediante Informe N.º 24-2023-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 21 de febrero del 2023, emitido por el Especialista en Proyecto de Riego el Sr. Leónidas Huaripata García., solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura proyecte la resolución para el “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19” de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERÍOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHCAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN – PROVINCIA DE CELENDÍN – REGIÓN CAJAMARCA.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA y sus prorrogas; los Decretos de Urgencia Nros. 025 y 026-2020 y sus modificatorias; la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Resolución Ministerial N.º 972-2020-MINSA y demás normas conexas, con la visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR el “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19” de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERÍOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHCAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN – PROVINCIA DE CELENDÍN – REGIÓN CAJAMARCA, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR la presente Resolución al consorcio LEODNS, así como a las demás áreas competentes, para los fines pertinentes y asimismo **DISPONER** su publicación en el Portal Web de la institución

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Manuel Mendoza A.
“*Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo*”
DIRECTOR